

LEGISLACIÓN SOBRE MODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

JESÚS DEL OLMO
(Universidad de Alcalá)

El objetivo del presente trabajo¹ es insistir en la difusión² de la experiencia legislativa estadounidense sobre los medios extrajudiciales de resolución de conflictos administrativos. En ningún caso se pretende entrar en detalles, pues ello exigiría un estudio muy intenso. Simplemente se pretende realizar una exposición global que refleje la evolución legislativa del país en el que estas técnicas han alcanzado un mayor desarrollo.

Exigencias prácticas imponían la necesidad de encontrar una vía alternativa a la judicial para la resolución de conflictos administrativos. Al igual que ocurre en nuestro país, los procedimientos para solucionar las controversias administrativas ante los Tribunales habían devenido extremadamente lentos, formales y costosos. Además, la resolución dictada solía llegar demasiado tarde para poder hacer frente al problema planteado y, por otro lado, el haberse enfrentado las partes en un procedimiento contradictorio no potenciaba precisamente ulteriores relaciones que pudieran surgir entre ellas.

Por ello, en la práctica se fue imponiendo el recurso a estos mecanismos tan utilizados en el Derecho Privado, algo que sin duda alguna proporcionaba numerosos beneficios tanto a las agencias administrativas como a los particulares que con ellas se relacionaban. Con el fin de facilitar la introducción de estas técnicas en el Derecho Público, preparar a personal especializado y fomentar su utilización, la Conferencia Administrativa de los Estados Unidos³ fue elaborando distintas recomendaciones, basadas en informes de pres-

(1) Este trabajo es fruto de una estancia de investigación llevada a cabo en la Harvard Law School durante el primer semestre de 1998. Quiero expresar mi agradecimiento al Real Colegio Complutense y al Prof. D. Miguel Sánchez Morón por su ayuda en la investigación. También quiero expresar mi agradecimiento a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que me permite disfrutar de una de sus becas predoctorales, y, en especial, a mis padres, mi hermano y mis amigos por su constante apoyo.

(2) El Prof. Delgado Piqueras, en un excelente trabajo, ya habló de esta importante Ley americana. Véase DELGADO PIQUERAS, F., "La 'Administrative Dispute Resolution Act' de los Estados Unidos: Introducción, Traducción y Notas". *Revista de Administración Pública*, núm. 131, 1993, Págs. 557 a 585.

(3) La Conferencia Administrativa de los Estados Unidos (en adelante ACUS), fue establecida por ley en 1964 como una agencia independiente del gobierno federal. Su propósito y función era promover mejoras en la eficiencia, aptitud y justicia de los procedimientos por los cuales las agencias federales llevan a cabo sus programas, administran subvenciones y beneficios y ejercen las funciones relacionadas con el gobierno. Para este fin, la ACUS llevó a cabo investigaciones, emitió informes relativos a aspectos varios del proceso administrativo y, cuando existía justificación, realizaba recomendaciones al Presidente, al Congreso, a departamentos particulares y agencias, y al poder judicial sobre la necesidad de reformas procedimentales. Sin embargo, el Congreso norteamericano ha dado por terminadas las funciones de esta agencia en el Título IV de la *Treasury, Postal Service and General Government Appropriations Act* de 1995 (Ley Pública 104-52, de 19 de noviembre). Las razones argumentadas para ello, de carácter presupuestario, no resultan convincentes dado que la labor que la ACUS realizaba era fundamental para la implantación de estas mejoras que se estaban efectuando en el procedimiento administrativo estadounidense y, particularmente, en el ámbito de la resolución alternativa de conflictos administrativos. El volumen 30, núm. 1 de la revista estadounidense *Arizona State Law Journal* está dedicado monográficamente a la ACUS y a las razones de su supresión.

tigiosos juristas especializados, sobre las que el Congreso norteamericano ha elaborado la legislación existente en la materia⁴. La legislación vigente, que reproducimos más adelante, es el resultado de tres leyes federales:

- La *Administrative Dispute Resolution Act*⁵ de 1990 (Ley Pública 101-552, de 15 de noviembre), redactada a partir de las recomendaciones de la ACUS, es la primera Ley que da cobertura legal a estos mecanismos (los cuales ya se venían utilizando en la práctica administrativa norteamericana). Esta Ley viene a introducir en el capítulo V del Título V del Código de los Estados Unidos⁶, relativo al procedimiento administrativo, un subcapítulo IV en el que se regulan estas técnicas (especialmente el arbitraje administrativo). Además, contiene modificaciones de otras leyes anteriores para actualizarlas a la nueva ley, facilitando así su aplicación.
- Este primer texto legislativo se ve actualizado por la *Administrative Procedure Technical Amendments Act* de 1991 (Ley Pública 102-354, de 26 de agosto de 1992), que realiza pequeñas modificaciones y correcciones de errores en la *Negotiated Rulemaking Act* de 1990 (Ley Pública 101-648, de 29 de noviembre)⁷ y en la *ADR Act* de 1990. Por otra parte, al incorporarse dichas leyes al USC, la *Administrative Procedure Technical Amendments Act* modifica la numeración de las secciones y subcapítulos del Capítulo V del Título V USC, así como de sus epígrafes, haciendo una exposición más sistemática de sus contenidos.
- Finalmente, la *Administrative Dispute Resolution Act* de 1996 (Ley Pública 104-320, de 19 de octubre) vuelve a modificar la *ADR Act* de 1990, con el fin de actualizarla y subsanar los defectos detectados durante su vigencia. En sus secciones 1 a 10 introduce diversas enmiendas de entre las que destaca la reautorización de la *ADR Act* de 1990, la adecuación de su articulado a la desaparición de la ACUS y la supresión de la potestad del responsable de la agencia para finalizar el procedimiento arbitral o anular el laudo antes de que devenga definitivo. Por otra parte, en su sección 11, reautoriza con algunas modificaciones la *Negotiated Rulemaking Act* de 1990 y, en su sección 12, modifica la sección 1491 del

(4) Entre estas recomendaciones destacan las siguientes:

- Administrative Conference of The United States; *Recommendation 86-3: Agencies' use of Alternative Means of Dispute Resolution*, 1986.
- Administrative Conference of The United States; *Recommendation 86-8: Acquiring the services of Neutrals for Alternative Means of Dispute Resolution*, 1986.
- Administrative Conference of The United States. *Recommendation 87-5: Assuring the fairness and acceptability of arbitration in federal programs*, 1987.
- Administrative Conference of The United States; *Recommendation 87-11: Alternatives for resolving government contract disputes*, 1987.
- Administrative Conference of The United States; *Recommendation 88-5: Agency use of settlement judges*, 1988.
- Administrative Conference of The United States; *Recommendation 88-11: Encouraging settlements by protecting mediator confidentiality*, 1988.
- Administrative Conference of The United States; *Recommendation 95-6: ADR Confidentiality and the Freedom of Information Act*, 1995.

(5) En adelante *ADR Act*.

(6) En adelante USC.

(7) Respecto del procedimiento de elaboración de reglamentos (*rulemaking*), hay que decir que, paralelamente a la legislación sobre medios alternativos de resolución de conflictos, se ha creado una legislación sobre elaboración negociada de normas reglamentarias, lo que ha provocado la introducción del subcapítulo III del Título V USC. Véase al respecto DEL OLMO ALONSO, JESÚS; "El procedimiento de elaboración negociada de reglamentos en la legislación de los Estados Unidos", *Revista Vasca de Administración Pública*, Actualmente en publicación para el primer número de 1999.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

Título XXVIII USC, ampliando la jurisdicción del Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos y de los Juzgados de Distrito de los Estados Unidos, de manera concurrente, sobre las demandas relacionadas con licitaciones en los contratos administrativos.

A continuación, pasamos a exponer la legislación vigente tras estas modificaciones, bien entendido que no se puede encontrar en Estados Unidos el texto vigente íntegro, sino que deben localizarse las tres leyes por separado. Para que pueda apreciarse dicha evolución y qué fragmentos corresponden a cada una de estas leyes haremos las oportunas indicaciones a pie de página.

Por otro lado, de acuerdo con el sistema de codificación estadounidense, todas las leyes pasan a integrarse dentro del USC. La sección 4 de la ADR Act introduce el mencionado subcapítulo IV que contiene la regulación esencial de estas técnicas, aunque otras disposiciones repartidas por este ingente Código regulan cuestiones conexas. En el momento de la recopilación de los materiales necesarios para la elaboración de este documento, en la biblioteca de la Harvard Law School no existía una versión actualizada del Código de los Estados Unidos a la Ley Pública 104-320, de 19 de octubre de 1996. Por tanto, este documento supone, en lo que a la materia objeto de estudio se refiere, una versión actualizada del Código de los Estados Unidos.

“ADMINISTRATIVE DISPUTE RESOLUTION ACT”

Ley

Para autorizar y animar a las agencias federales al uso de la mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas para la rápida e informal resolución de los conflictos, y para otros propósitos.

Promulgada por el Senado y por la Casa de los Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en el Congreso.

SECCIÓN 1. TÍTULO

Esta Ley puede ser citada como “Administrative Dispute Resolution Act (Ley de Resolución de Conflictos Administrativos)”.

SECCIÓN 2. FUNDAMENTOS

El Congreso considera que:

- 1) el procedimiento administrativo, como recoge el capítulo V del Título V, del Código de los Estados Unidos, y otras leyes, tiende a ofrecer unos mecanismos rápidos, técnicos y económicos de resolución de conflictos como alternativa a la litigiosidad en los tribunales federales;

- 2) los procedimientos administrativos se han convertido en crecientemente formales, costosos y duraderos, provocando innecesarios gastos de tiempo y haciendo cada vez más improbable el alcanzar una resolución consensuada de las disputas;
- 3) los medios alternativos de resolución de conflictos han sido usados en el sector privado durante muchos años y, en las adecuadas circunstancias, han producido decisiones que eran más rápidas, menos costosas y menos controvertidas;
- 4) los mencionados medios alternativos pueden conducir a resultados más creativos, eficientes y razonables;
- 5) dichos medios alternativos pueden ser utilizados de manera ventajosa en una amplia variedad de programas administrativos;
- 6) la explícita autorización para el uso de estas técnicas suficientemente contrastadas de resolución de conflictos eliminará la ambigüedad de la autoridad de las agencias de acuerdo con la legislación hasta ahora existente;
- 7) las agencias federales no solamente pueden recibir el beneficio de estas técnicas que fueron desarrolladas en el sector privado, sino que además deben tomar la iniciativa en su posterior desarrollo y perfeccionamiento;
- 8) la disponibilidad de un amplia variedad de procedimientos de resolución de conflictos, y la creciente mentalización de un uso más efectivo de los mismos mejorará la actuación del Gobierno y proporcionará un mejor servicio público.

SECCIÓN 3. PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- a) **PROMULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA AGENCIA:** Cada agencia deberá adoptar un programa que trate el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos y la gestión de los casos. En el desarrollo de dicho programa, cada agencia deberá:
- 1) consultar con la agencia designada por el Presidente conforme a la sección 573 del Título V, del Código de los Estados Unidos, o con la comisión que represente a diferentes agencias designada o establecida de la misma forma, para facilitar y fomentar el uso por dichas agencias de la resolución alternativa de conflictos regulada en el subcapítulo IV del capítulo V de dicho título⁸, y

(8) Este apartado ha sido modificado por la sección 4.a) de la ADR Act de 1996. Con anterioridad a dicha modificación disponía que cada agencia, en el desarrollo de sus programas sobre el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos, debería "consultar con la Conferencia Administrativa de los Estados Unidos y con el Servicio Federal de Mediación y Conciliación". La sección 4 de la ADR Act de 1996 se ocupa de reflejar en la legislación vigente la clausura de la ACUS. Véase nota 3.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

2) examinar los medios alternativos de resolución de conflictos en conexión con:

- A) procedimientos formales o informales de aprobación de actos administrativos;
- B) elaboración de reglamentos;
- C) actos de ejecución;
- D) concesión y revocación de licencias y permisos;
- E) contratos administrativos;
- F) litigios interpuestos por o contra la agencia; y
- G) otras actividades de la agencia.

b) **ESPECIALISTAS EN RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El responsable de cada agencia deberá designar un alto funcionario para ser el especialista de la agencia en resolución de conflictos. Dicho funcionario deberá ser responsable del desarrollo:

- 1) De las previsiones de esta Ley y de las modificaciones que realiza en otras leyes.
- 2) De la política diseñada por la agencia conforme a la subsección a).

c) **FORMACIÓN:** Cada agencia deberá proporcionar la formación básica en resolución de conflictos del especialista y de otros empleados dedicados a la puesta en práctica de la política de la agencia desarrollada bajo la subsección a). Dicha formación debería compaginar la teoría y la práctica de la negociación, mediación, arbitraje u otras técnicas similares a las anteriores. El especialista en resolución de conflictos deberá recomendar periódicamente al responsable de la agencia empleados que podrían beneficiarse de una formación similar.

d) **PROCEDIMIENTOS PARA CONCESIONES Y CONTRATOS:**

1) Cada agencia deberá revisar sus criterios generales para la conclusión de contratos, realización de concesiones y otras asistencias y deberá determinar si procede la modificación de cualquiera de ellos para autorizar y fomentar el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos.

2) A) En el plazo de un año desde la fecha de aprobación de esta Ley, la *Federal Acquisition Regulation* (Regulación sobre Adquisiciones Federales) será modificada en lo que sea necesario para llevar a cabo las previsiones de esta Ley y de las modificaciones introducidas por ella.

B) A los efectos de esta sección, el término “*Federal Acquisition Regulation*” se refiere al sistema único de contratación del Estado cuya regulación se contiene

en la sección 6.a) de la *Office of Federal Procurement Policy Act* [Ley de la Oficina Federal del Programa de Contratación (41 USC § 405.a)].

SECCIÓN 4. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

a) AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS: La sección 556.c) del Título V, del Código de los Estados Unidos⁹, es enmendada:

1) insertando en el párrafo 6 antes del punto y coma, al final del texto que lo precede, lo siguiente: “o por el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos conforme a lo previsto en el subcapítulo IV de este capítulo”, y

2) volviendo a numerar los párrafos 7 a 9 como párrafos 9 a 11, respectivamente, e insertando después del párrafo 6 los nuevos párrafos siguientes:

“7) informar a las partes acerca de la disponibilidad de uno o más medios alternativos de resolución de conflictos y fomentar el uso de dichos métodos;”

“8) requerir la asistencia a cualquier reunión mantenida siguiendo lo dispuesto en el párrafo 6 de al menos un representante de cada parte que tenga autoridad para negociar sobre la resolución de los asuntos en controversia;”

b) MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Se enmienda el Capítulo V del Título V, del Código de los Estados Unidos, introduciendo al final el siguiente nuevo subcapítulo:

SUBCAPÍTULO IV: MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

571. Definiciones.

572. Autorización general.

573. Neutrales.

574. Confidencialidad.

575. Autorización del arbitraje.

576. Ejecución de los acuerdos de arbitraje.

577. Árbitros.

578. Potestades del árbitro.

(9) La sección 556 del Título V USC es la que regula el desarrollo de las audiencias requeridas tanto en el procedimiento de elaboración de reglamentos (*rulemaking* 5 USC § 553) como en el procedimiento formal de aprobación de resoluciones administrativas (*adjudication* 5 USC § 554). En concreto, el párrafo c) se refiere a las competencias del funcionario que preside la audiencia, entre otras la de mantener reuniones encaminadas al acuerdo y la simplificación de los asuntos con el consentimiento de las partes (párrafo 6). Tomo la nota de DELGADO PIQUERAS, *op. cit.*, pág. 572.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

- 579. Procedimientos arbitrales.
- 580. Laudos arbitrales.
- 581. Revisión judicial.
- 583. Servicios de apoyo.
- 584. Asignaciones de fondos.

§ 571. Definiciones

A los efectos de este subcapítulo el término:

- 1) “Agencia” tiene el mismo significado que en la sección 551.1 de este Título¹⁰
- 2) “Programa Administrativo” incluye cualquier actuación federal que comprenda la protección del interés público y la determinación de los derechos, prerrogativas y obligaciones de personas privadas mediante la aprobación de reglamentos, resoluciones administrativas, concesión de licencias, o realización de estudios, tal como dichos términos han sido utilizados en el subcapítulo II de este capítulo.
- 3) “Medios Alternativos de Resolución de Conflictos” significa cualquier procedimiento que es usado para resolver asuntos en controversia, incluyendo, pero no limitándose a, conciliación, facilitación, mediación, determinación de hechos, mini-juicios, arbitraje y uso del defensor del pueblo y otras figuras afines¹¹, o cualquier combinación de los anteriores¹².
- 4) “Laudo” quiere decir cualquier decisión de un árbitro que resuelva los asuntos en controversia.
- 5) “Comunicación realizada en un procedimiento de resolución de conflictos” significa cualquier comunicación oral o escrita preparada con motivo de un procedimiento de resolución de conflictos, incluyendo cualquier informe, notas o trabajo producto del neutral o de las partes u otros participantes; con excepción de cualquier acuerdo escrito para entrar en un procedimiento de resolución de conflictos, o cualquier acuerdo final escrito o

(10) Conforme a la sección 551.1 del Título V USC “agencia” significa cualquier autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, esté o no integrada en otra agencia o sujeta a su revisión, con exclusión del Congreso, los Tribunales de los Estados Unidos, los Gobiernos de los territorios o posesiones de los Estados Unidos y el Gobierno del Distrito de Columbia. También exceptuando, conforme a los requerimientos de la sección 552 de este Título, a las agencias compuestas de representantes de las partes o de representantes de organizaciones de las partes para las disputas determinadas por ellas, a los Tribunales castrenses y comisiones militares, a las autoridades militares ejercidas en dicho ámbito para tiempos de guerra o en territorio ocupado...

(11) En la legislación norteamericana no sólo existe la figura del Defensor del Pueblo tal como nosotros la conocemos, sino que existen defensores especializados en cada una de las agencias, departamentos y demás entidades administrativas que se ocupan de resolver las quejas legales del personal que en ellos desarrolla sus actividades. Por poner un ejemplo, en las Universidades americanas existen estos *ombuds* que se encargan de intentar resolver dichas quejas, evitando así la litigiosidad. Debido a su función, la ADR Act de 1996 incluye su utilización dentro de la definición de medios alternativos de resolución de conflictos.

(12) Parágrafo modificado por la sección 2.1 de la ADR Act de 1996. Sobre la definición genérica de los diferentes medios extrajudiciales de resolución de conflictos administrativos véase Administrative Conference of The United States; Recommendation 86-3: Agencies' use of Alternative Means of Dispute Resolution, 1986.

laudo arbitral, alcanzados como resultado de un procedimiento de resolución de conflictos.

- 6) “Procedimiento de resolución de conflictos” quiere decir cualquier procedimiento en el que, tras nombrar un neutral, partes determinadas utilizan un medio alternativo de resolución de conflictos para resolver un asunto en controversia.
- 7) “Confidencial” quiere decir, con respecto a la información utilizada, que dicha información es proporcionada:
- A) con la intención expresa de que la fuente no va a ser revelada, o
 - B) bajo circunstancias que supongan una expectativa fundada en favor de la fuente de que tal información no será revelada.
- 8) “Asunto en controversia” se refiere a un asunto que es sustancial para una decisión relativa a un programa administrativo de una agencia y respecto del cual existe un desacuerdo:
- A) entre una agencia y las personas que van a ser afectadas significativamente por la decisión, o
 - B) entre personas que van a ser afectadas significativamente por la decisión¹³.
- 9) “Neutral” significa un individuo que, con respecto a un asunto en controversia, ejerce sus funciones específicamente para ayudar a las partes en la resolución de dicho conflicto.
- 10) “Parte” quiere decir:
- A) respecto de un procedimiento con partes identificadas, lo mismo que en la sección 551.3 de este Título¹⁴, y
 - B) respecto de un procedimiento sin determinación de partes, cualquier persona que va a ser significativamente afectada por la decisión a que dé lugar el procedimiento y que participe en el mismo.

(13) La sección 2.2 de la ADR Act de 1996 suprime la mención final de este párrafo 8 que establecía lo siguiente: “con excepción de que tal término no debe incluir cualquier asunto especificado bajo la sección 2302 o 7121.c) de este Título”. La sección 2302 del Título V USC hace referencia a las prácticas prohibidas en materia de personal (nombramiento, promoción, traslado ...) Por su parte, la sección 7121.c) del Título V USC habla de las quejas o reclamaciones de los empleados públicos (actividades políticas, jubilación, suspensión ...) El contenido de estas dos secciones puede ser ahora un asunto de controversia conforme dispone la sección 571.8 del Título V USC

(14) Según la sección 551.3 del Título V USC se entiende por parte a cualquier persona o agencia nombrada o admitida como parte, o que está solicitando adecuadamente y tiene el derecho a ser admitida como parte, en un procedimiento seguido ante una agencia, y cualquier persona o agencia admitida por una agencia como parte para determinados efectos.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

- 11) "Persona" tiene el mismo significado que en la sección 551.2 de este Título¹⁵, y
- 12) "Lista" quiere decir una lista de personas calificadas para prestar servicios como neutrales.

§ 572. Autorización General

- a) Una agencia puede utilizar cualquier procedimiento de resolución de conflictos para la resolución de cualquier asunto en controversia que afecte a un programa administrativo, si las partes acuerdan tal procedimiento.
- b) Dicha agencia no deberá considerar la utilización de un procedimiento de resolución de conflictos si:
 - 1) una resolución definitiva o interpretativa del asunto es requerida con valor de precedente, y resulta improbable que dicho procedimiento sea aceptado generalmente como un precedente interpretativo;
 - 2) la cuestión implica o puede afectar a cuestiones significativas de política del Estado que requieran procedimientos adicionales antes de que una resolución final sea adoptada, y el mencionado procedimiento no serviría probablemente para desarrollar una política recomendada por la agencia;
 - 3) el mantenimiento de políticas establecidas resulta de especial importancia, de modo que las diferencias entre las decisiones individuales no se vean aumentadas y el mencionado procedimiento no alcanzaría probablemente resultados homogéneos entre las decisiones individuales;
 - 4) el asunto afecta significativamente a personas u organizaciones que no son partes en el procedimiento;
 - 5) un completo expediente público del procedimiento es de especial importancia, y un procedimiento de resolución de conflictos no es susceptible de proporcionarlo;
 - 6) la agencia debe mantener jurisdicción continuada sobre la cuestión con autoridad para alterar la disposición del asunto a la luz del cambio de las circunstancias, y un procedimiento de resolución de conflictos interferiría con el cumplimiento por la agencia de ese requerimiento.

(15) La sección 551.2 del Título V USC incluye dentro del concepto de persona a cualquier individuo, comunidad, sociedad, asociación u organización pública o privada distinta de una agencia.

- c) Los medios alternativos de resolución de conflictos autorizados conforme a este subcapítulo son procedimientos voluntarios, que, en lugar de limitar, complementan otras técnicas de resolución de conflictos que se encuentren a disposición de la agencia.

§ 573. Neutrales

- a) Un neutral puede ser un funcionario o empleado del Gobierno Federal, permanente o temporal, o cualquier otro individuo que sea aceptado por las partes para un procedimiento de resolución de conflictos. El neutral no deberá tener un conflicto de intereses oficiales, económicos o personales con respecto a los asuntos en controversia, a menos que dicho interés sea completamente revelado a todas las partes por escrito y todas ellas acuerden que el neutral puede desempeñar sus funciones.
- b) Un neutral que actúa como conciliador, facilitador o mediador desempeña sus funciones conforme a la voluntad de las partes.
- c) El Presidente deberá designar una agencia, o designará o establecerá una comisión que represente a distintas agencias, para facilitar y fomentar el uso por éstas de la resolución de conflictos regulada en este subcapítulo. Dicha agencia o comisión entre agencias, en consulta con las agencias federales adecuadas y con organizaciones profesionales experimentadas en los asuntos relativos a la resolución de conflictos, deberá:
- 1) promover y facilitar el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos por las agencias, y
 - 2) desarrollar procedimientos que permitan a las agencias obtener los servicios de neutrales de una forma rápida¹⁶.
- d) Una agencia puede usar los servicios de uno o más empleados de otras agencias para actuar como neutrales en los procedimientos de resolución de conflictos. Entre sí, las agencias pueden establecer un acuerdo que determine el reembolso por la agencia

(16) La sección 7.b).1 de la ADR Act de 1996 ha suprimido, como consecuencia de la desaparición de la ACUS, el antiguo apartado c), sustituyéndolo por uno nuevo. Con anterioridad a esta modificación la sección 573.c) establecía:

“En consulta con el Servicio Federal de Mediación y Conciliación, otras agencias federales que resulten apropiadas y organizaciones profesionales experimentadas en los asuntos relativos a resolución de conflictos, la Conferencia Administrativa de los Estados Unidos deberá:

- 1) establecer criterios generales sobre neutrales (incluyendo experiencia, preparación, afiliaciones, diligencia, reales o potenciales conflictos de interés y otras cualificaciones) a los cuales las agencias pueden remitirse;
- 2) mantener una lista de individuos que cumplan tales criterios y estén cualificados para actuar como neutrales, la cual deberá estar a disposición de quienes la soliciten;
- 3) contratar los servicios de neutrales que puedan ser utilizados por las agencias de la forma elegida en los procedimientos de resolución de conflictos;
- 4) desarrollar procedimientos que permitan a las agencias obtener los servicios de neutrales de una forma rápida.”

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

usuaria o por las partes de la totalidad o parte de los costes por los servicios de dicho empleado.

- e) Cualquier agencia puede contratar¹⁷ a cualquier persona¹⁸ para que preste sus servicios como neutral, o para recibir formación en relación con los medios alternativos de resolución de conflictos. Las partes en un procedimiento de resolución de conflictos deberán acordar, en relación con la retribución del neutral, que es justa y razonable para el Gobierno.

§ 574. Confidencialidad

- a) Excepto lo previsto en las subsecciones d) y e), un neutral que ejerza sus funciones en un procedimiento de resolución de conflictos no deberá revelar voluntariamente, o ser requerido a desvelar en un proceso de investigación o de ejecución¹⁹ cualquier comunicación mantenida en dicho procedimiento o cualquier comunicación que reciba confidencialmente, a menos que:

- 1) todas las partes y el neutral del procedimiento de resolución de conflictos lo consientan por escrito y, si tal comunicación fuera realizada por un participante que no fuera parte en el procedimiento, el participante lo consienta también por escrito;
- 2) la comunicación realizada en un procedimiento de resolución de conflictos ya haya sido hecha pública;
- 3) la comunicación realizada en un procedimiento de resolución de conflictos deba ser hecha pública en virtud de Ley, pero un neutral deberá hacer tal comunicación pública sólo si ninguna otra persona está razonablemente en disposición de revelar tal comunicación, o
- 4) un tribunal determine que tal testimonio o revelación es necesario para:
 - A) impedir una injusticia manifiesta;
 - B) ayudar a determinar una vulneración de la Ley, o
 - C) prevenir daños a la salud o seguridad pública, de suficiente magnitud en el

(17) Respecto a la contratación de neutrales hay que decir que la sección 7 de la ADR Act de 1996 introduce dos ligeras modificaciones en los procedimientos de contratación. En primer lugar, introduce en la sección 2304.c).3.C) del Título X USC, relativa a los requisitos de contratación de servicios profesionales en la Agencia de Defensa, la posibilidad de adquirir los servicios de un experto o neutral. En segundo lugar, incluye también esta posibilidad en la sección 253.c).3.C) del Título XLI USC, relativa a requisitos competitivos en los contratos federales.

(18) En este punto y como consecuencia de la supresión del antiguo apartado c) de la sección 573, la sección 7.b).2 de la ADR Act de 1996 ha suprimido el siguiente fragmento: "incluida en una lista establecida bajo la subsección c).2, o en una lista mantenida por otras organizaciones públicas o privadas, o a un particular".

(19) En este punto la sección 3.a) de la ADR Act de 1996 ha suprimido la expresión "cualquier información relativa a". Lo mismo ha hecho en el apartado b) de esta sección 574.

documentación

caso particular como para compensar una vulneración a la integridad de los procedimientos de resolución de conflictos en general, al reducir la confianza de las partes en que sus comunicaciones permanezcan confidenciales en casos futuros.

- b) Una parte en un procedimiento de resolución de conflictos no deberá voluntariamente revelar, o ser requerida en un proceso de investigación o de ejecución a revelar cualquier comunicación realizada en dicho procedimiento, a menos que:
- 1) la comunicación fuera preparada por la parte buscando su revelación;
 - 2) todas las partes del procedimiento de resolución de conflictos lo consientan por escrito;
 - 3) la comunicación realizada en un procedimiento de resolución de conflictos ya haya sido hecha pública;
 - 4) la comunicación realizada en un procedimiento de resolución de conflictos deba ser hecha pública en virtud de Ley;
 - 5) un tribunal determine que tal testimonio o revelación es necesario para:
 - A) impedir una injusticia manifiesta;
 - B) ayudar a determinar una vulneración de la Ley, o
 - C) prevenir daños a la salud o seguridad pública, de suficiente magnitud en el caso particular como para compensar una vulneración a la integridad de los procedimientos de resolución de conflictos en general, al reducir la confianza de las partes en que sus comunicaciones permanezcan confidenciales en casos futuros;
 - 6) la comunicación sea relevante para determinar la existencia o significado de un acuerdo o laudo que resulte del procedimiento de resolución de conflictos o para la ejecución de dicho acuerdo o laudo, o
 - 7) la comunicación estuviera realizada para o a disposición de todas las partes del procedimiento de resolución de conflictos, excepto cuando se trate de comunicaciones realizadas por un neutral²⁰.
- c) Toda comunicación realizada en un procedimiento de resolución de conflictos que sea revelada vulnerando la subsección a) o b) no deberá ser admitida en ningún procedimiento relativo a los asuntos en controversia con respecto a los cuales se realizó dicha comunicación.

(20) La sección 3.b) de la ADR Act de 1996 ha introducido esta salvedad final al contenido de la sección 574.b).7 del Título V USC

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

- d). 1) Las partes pueden acordar procedimientos confidenciales alternativos para revelaciones efectuadas por el neutral. Respecto de dicho acuerdo, las partes deberán informar al neutral antes del comienzo del procedimiento de resolución de conflictos en relación con cualquier modificación de las previsiones de la subsección a) que registrarán la confidencialidad de dicho procedimiento. En tanto que las partes no informen al neutral, se aplicará la subsección a).
- 2) Para permitir la aplicación de la excepción establecida conforme a la subsección j), un procedimiento confidencial alternativo acorde con lo previsto en esta subsección no puede prever una menor revelación que otros procedimientos confidenciales regulados bajo esta sección²¹.
- e) Si, bien por vía de una petición de investigación o por otro proceso legal, se realizara al neutral una solicitud de revelación relativa a una comunicación de un procedimiento de resolución de conflictos, el neutral deberá efectuar esfuerzos razonables para notificar dicha solicitud a las partes y a cualquier participante afectado que no sea parte. Cualquier parte o cualquier participante afectado que no sea parte, que reciba tal notificación y que en los 15 días siguientes no ofrezca defender un rechazo a que el neutral desvele la información requerida, habrá renunciado a realizar cualquier objeción a dicha revelación.
- f) Nada en esta sección impedirá la investigación o la admisibilidad de cualquier prueba que pueda ser conocida de otra forma, simplemente porque la prueba fue presentada en el curso de un procedimiento de resolución de conflictos.
- g) Las subsecciones a) y b) no tendrán efecto sobre la información y datos que sean necesarios para documentar un acuerdo alcanzado o resolución dictada siguiendo un procedimiento de resolución de conflictos.
- h) Las subsecciones a) y b) no impedirán la compilación de información para propósitos educativos o de investigación, en cooperación con otras agencias, entidades gubernamentales, o programas de resolución de conflictos, siempre que las partes y los asuntos específicos en controversia no resulten identificables.
- i) Las subsecciones a) y b) no impedirán el uso de una comunicación realizada en un procedimiento de resolución de conflictos para resolver una controversia entre el neutral de dicho procedimiento y una parte o participante en el mismo, siempre que tal comunicación sea revelada solamente en la extensión necesaria para su resolución.

(21) La sección j), alterada también por la sección 3.d) de la ADR Act de 1996, establece que, de la normativa reguladora del derecho de acceso a archivos y registros administrativos [contenida en la sección 552.b).3 del Título V USC], se excluye el derecho a acceder a las comunicaciones mantenidas entre el neutral y las partes, siempre que no deban ser reveladas conforme a lo establecido en la sección 574 del Título V USC. Para que esta exención pueda producirse respecto de los procedimientos confidenciales alternativos previstos en la sección 574.d).1, éstos no deben reducir aun más los motivos que permiten la revelación de estas comunicaciones (excepcionando con ello la aplicación del deber de no revelar comunicaciones efectuadas en un procedimiento de resolución de conflictos) y que se contienen también en esta sección 574. Si los procedimientos confidenciales alternativos mantienen o aumentan estas causas (permitiendo por tanto una revelación igual o mayor, pero no menor), se puede aplicar la sección 574.j) en virtud de la cual las comunicaciones quedan excluidas del derecho de acceso a archivos y registros. Esta interpretación puede ser bastante discutida, dado que la farragosidad del legislador norteamericano se ha acentuado más en el apartado que nos ocupa.

- j) Una comunicación efectuada en un procedimiento de resolución de conflictos entre un neutral y una de las partes, y que no puede ser revelada conforme a lo dispuesto en esta sección, también deberá estar excluida de revelación bajo la sección 552.b).3²².

§ 575. Autorización del arbitraje

- a).1) El arbitraje puede ser usado como un medio alternativo de resolución de conflictos siempre que todas las partes lo consientan. Dicho consentimiento puede ser obtenido tanto antes como después de que haya surgido el asunto controvertido. Una parte puede acordar:

- A) someter solamente a arbitraje ciertos asuntos en conflicto, o
- B) el arbitraje con la condición de que el laudo debe estar dentro de una lista de posibles resultados.

2) El acuerdo por el que se someta la resolución de un asunto a un árbitro deberá realizarse por escrito. Cada acuerdo de arbitraje deberá especificar un límite máximo al laudo que puede ser emitido por el árbitro y podrá especificar otras condiciones limitando el ámbito de posibles resultados²³.

3) Una agencia no puede requerir a ninguna persona que consienta el arbitraje, como condición para realizar un contrato u obtener una prestación.

- b) Un funcionario o empleado de una agencia no deberá ofrecer el uso del arbitraje para la resolución de los asuntos en controversia²⁴, a menos que dicho funcionario o empleado:

1) pudiera de cualquier manera tener autoridad para llegar a un acuerdo relativo a la materia en conflicto, o

2) esté de otro modo específicamente autorizado por una agencia para consentir el uso del arbitraje.

- c) Antes de usar el arbitraje vinculante regulado en este subcapítulo, el responsable de la agencia, en consulta con el *Attorney General*²⁵ y después de tener en cuenta los factores

(22) Véase nota anterior.

(23) Este segundo apartado ha sido introducido por la sección 8.c) de la ADR Act de 1996, que además ha sustituido a principio del párrafo "cualquier acuerdo" por "el acuerdo".

(24) La sección 8.c).3 de la ADR Act modifica el tenor de esta sección 575.a).2 ya que antes comenzaba diciendo: "Un funcionario o empleado de una agencia puede proponer el uso del arbitraje para la resolución de los asuntos en controversia si.". También modifica el inicio del párrafo 1 de la sección 575.b) que antes comenzaba "tenga autoridad" y ahora dispone "pudiera de cualquier manera tener autoridad".

(25) El *Attorney General* es el máximo responsable del *Justice Department* norteamericano. Equivale por tanto al Ministro de Justicia.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

previstos en la sección 572.b), emitirá directrices sobre el uso apropiado del arbitraje vinculante y sobre cuándo un funcionario o empleado de la agencia tiene autoridad para arreglar un asunto en controversia a través del arbitraje vinculante²⁶.

§ 576. Ejecución de los acuerdos de arbitraje

Un acuerdo para someter a arbitraje un asunto, al que sea de aplicación este subcapítulo, es ejecutable conforme a la sección 4 del Título IX²⁷, y ninguna acción presentada para ejecutar dicho acuerdo deberá ser desestimada ni la ayuda para su presentación denegada en base a que es contrario a los Estados Unidos o que los Estados Unidos son una parte indispensable.

§ 577. Árbitros

- a) Las partes en un procedimiento de arbitraje tienen derecho a participar en la selección del árbitro.
- b) El árbitro deberá ser un neutral que cumpla los criterios de la sección 573 de este Título.

§ 578. Potestades del árbitro

Un árbitro al que es atribuido un conflicto conforme a lo establecido en este subcapítulo, puede:

- 1) dirigir y regular el curso de las audiencias arbitrales;
- 2) ocuparse de juramentos y declaraciones;
- 3) exigir la asistencia de testigos y la práctica de pruebas en la audiencia conforme a las previsiones de la sección 7 del Título IX²⁸, únicamente en la medida en que la agencia afectada esté autorizada por ley para ello, y
- 4) emitir laudos.

(26) Subsección introducida por la sección 8.c).4 de la ADR Act de 1996.

(27) El Título IX USC recoge la Federal Arbitration Act (Ley Federal de Arbitraje) de 1925 con sus modificaciones posteriores. La sección 4 de este Título regula el procedimiento por el que cualquier parte agraviada por el fracaso, negligencia o rechazo de otra al arbitraje acordado por escrito puede solicitar su ejecución ante cualquier Tribunal de Distrito de los Estados Unidos que resulte competente, mediante una acción civil. Torno la nota de DELGADO PIQUERAS, op. cit., pág. 578.

(28) La sección 7 del Título IX USC regula la realización en un procedimiento arbitral de citaciones a testigos o a otras personas que deban aportar documentos probatorios. Los árbitros pueden compeler a dichas personas para que comparezcan en la misma forma que se prevé respecto de los tribunales de los Estados Unidos.

§ 579. Procedimientos arbitrales

- a) El árbitro deberá fijar tiempo y lugar para celebrar la audiencia sobre el conflicto y lo deberá notificar a las partes con un mínimo de 5 días de antelación respecto de la celebración de dicha audiencia.
- b) Toda parte que desee un expediente de la audiencia deberá:
- 1) ser responsable de la preparación de dicho expediente;
 - 2) notificar a las otras partes y al árbitro su preparación;
 - 3) suministrar copias a todas las partes identificadas y al árbitro, y
 - 4) pagar todos los costes que del expediente se deriven, a menos que las partes acuerden otra cosa o el árbitro determine que los costes deben ser repartidos.
- c)
- 1) Las partes en el procedimiento arbitral tienen derecho a ser oídas, a presentar pruebas materiales sobre la controversia y a preguntar a los testigos en su comparecencia en la fase de audiencia.
 - 2) El árbitro puede, con el consentimiento de las partes, dirigir la totalidad o parte de la audiencia por teléfono, televisión, ordenador, u otros medios electrónicos, siempre que cada parte tenga la oportunidad de participar.
 - 3) La audiencia deberá realizarse con celeridad y de una manera informal.
 - 4) El árbitro puede recibir cualquier prueba oral o documental, excepto las que sean irrelevantes, inconsistentes, excesivamente repetitivas, o privilegiadas, en cuyo caso podrá excluirlas.
 - 5) El árbitro deberá interpretar y aplicar las previsiones legales y reglamentarias que resulten relevantes, los precedentes legales y las directrices marcadas por los programas.
- d) Ninguna persona interesada hará o provocará a sabiendas que se haga al árbitro una comunicación *ex parte*²⁹ no autorizada que resulte relevante a los efectos del procedimiento, excepto acuerdo en contrario de las partes. Si alguna comunicación fuera realizada infringiendo lo dispuesto en esta subsección, el árbitro deberá asegurar que un informe de dicha comunicación es preparado y realizado como pieza separada del expediente, y que se permite una oportunidad para su refutación. Una vez recibida una comunicación realizada en infracción de esta subsección, el árbitro puede, de acuerdo con los intereses de la justicia y los principios inspiradores de este subcapítulo, requerir a la parte infractora para que muestre la causa por la que lo solicitado por dicha parte no debería ser considerado en su contra como resultado de una conducta impropia.

(29) Se denominan *ex parte* las comunicaciones realizadas al árbitro fuera de la audiencia y que, por realizarse al margen del cauce que permite una igualdad de defensa para las partes en el contencioso, están prohibidas. Esta garantía es fundamental en el procedimiento administrativo formal norteamericano, ya que la decisión pública ha de basarse exclusivamente en la prueba recogida en el expediente. Tomo la nota de DELGADO PIQUERAS, *op. cit.*, pág. 579.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

e) El árbitro deberá emitir un laudo dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la audiencia, o de la fecha de presentación de cualquier documento autorizado por el árbitro, cuando dicha fecha sea posterior, a menos que:

- 1) las partes acuerden cualquier otro límite de tiempo, o
- 2) la agencia establezca reglamentariamente un límite de tiempo diferente.

§ 580. Laudos arbitrales

- a) 1) A no ser que la agencia disponga reglamentariamente otra cosa, el laudo dictado en un procedimiento arbitral con arreglo a lo dispuesto en este subcapítulo deberá incluir una exposición breve e informal de los criterios fácticos y jurídicos en que se basa dicho laudo, pero no se requerirán fundamentos de hecho o conclusiones jurídicas de manera formal.
- 2) Las partes vencedoras deberán presentar el laudo a todas las agencias relacionadas con el mismo, junto con prueba de la entrega a todas las partes.
- b) El laudo en un procedimiento arbitral deberá ser definitivo transcurridos 30 días desde que fue comunicado a todas las partes. Cualquier agencia que sea parte en el procedimiento puede ampliar ese período de 30 días por otro período adicional de 30 días, siempre que comunique dicha ampliación a todas las otras partes antes de la finalización del primer plazo de 30 días.
- c³⁰⁾ Un laudo definitivo es vinculante para las partes de un procedimiento arbitral, y puede ser ejecutado conforme a lo dispuesto en las secciones 9 a 13 del Título

(30) La sección 8.a) de la ADR Act de 1996 ha suprimido las subsecciones c), f) y g), y ha reestructurado las subsecciones d) y e) como subsecciones c) y d). Estas subsecciones habían sido muy polémicas en cuanto, al permitir a la agencia la terminación del procedimiento arbitral en que era parte o la anulación del laudo en él emitido antes de que fuera definitivo, generaban mucha desconfianza entre los particulares. Para fomentar el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos se ha optado por suprimir dicha prerrogativa. A continuación reproducimos las subsecciones suprimidas:

“c) El responsable de una agencia que es parte en un procedimiento arbitral, llevado a cabo de acuerdo con lo previsto en este subcapítulo, está autorizado para finalizar el procedimiento o dejar sin efecto cualquier laudo elaborado conforme al mismo antes de que el laudo se convierta en definitivo comunicándolo por escrito al resto de las partes, en cuyo caso el laudo se convertirá en nulo e inválido. Se deberá realizar una comunicación a todas las partes del procedimiento arbitral de cualquier solicitud por una parte, participante no parte u otra persona para que el responsable de la agencia concluya el procedimiento arbitral o anule el laudo. Un empleado o agente encargado del desempeño de funciones de investigación o acusación por una agencia no puede, en este caso o en otro con el que exista una relación de hecho, aconsejar sobre una decisión, tomada conforme a esta subsección, de finalizar un procedimiento de arbitraje o anular un laudo arbitral, excepto como testigo o asesor en procedimientos públicos.

f) Un laudo arbitral que es anulado conforme a lo dispuesto en la subsección c) no deberá resultar admisible en ningún procedimiento relativo a los asuntos en controversia sobre los que versaba el laudo.

g) Si el responsable de una agencia anula un laudo, conforme se dispone en la subsección c), cualquier parte en el arbitraje (que no sean los Estados Unidos) puede, en los 30 días siguientes a dicha acción, elevar al responsable de la agencia una petición de reembolso de los honorarios y otros gastos [conforme se define en la sección 504.b).1.A) de este Título] efectuados en relación con el procedimiento arbitral. El responsable de la agencia deberá abonar a la parte solicitante aquellos honorarios y gastos en que no habría incurrido si no hubiera existido dicho procedimiento arbitral, a menos que dicho responsable de la agencia o la persona por él designada encuentren qué circunstancias especiales harían que tal reintegro fuera injusto. Los procedimientos para examinar las solicitudes de reintegro deberán, cuando sea apropiado, ser coherentes con lo expuesto en la subsección a).2 y 3 de la sección 504 de este Título. Tales honorarios y gastos deberán ser pagados con los fondos de la agencia que anuló el laudo.”

IX³¹. Ninguna acción presentada para ejecutar este laudo deberá ser desestimada ni la ayuda para su presentación denegada en base a que es contrario a los Estados Unidos o que los Estados Unidos son una parte indispensable.

d) Un laudo emitido conforme a este subcapítulo en un procedimiento arbitral no puede servir como un *estoppel*³² en cualquier otro procedimiento respecto de un asunto que haya sido resuelto en el primero. Además dicho laudo no puede ser usado por una agencia como precedente o ser considerado de otra manera en otro procedimiento con el que no exista relación de hechos alguna, cuando éste se lleve a cabo bajo las previsiones de este subcapítulo por una agencia, o ante un tribunal, o en cualquier otro procedimiento arbitral.

§ 581. Revisión judicial

a) No obstante lo dispuesto en otra previsión legal, cualquier persona afectada negativamente o agraviada por un laudo, realizado en un procedimiento arbitral llevado a cabo conforme a este subcapítulo, puede interponer una acción para la revisión de dicho laudo, solamente cuando concorra alguna de las causas previstas en las secciones 9 a 13 del Título IX.

b³³) La decisión de una agencia para usar o no usar un procedimiento de resolución de conflictos regulado en este subcapítulo, será dejada a la discreción de la agencia y no quedará sujeta a revisión judicial, exceptuándose el arbitraje que estará sometido a revisión judicial conforme a lo dispuesto en la sección 10.b) del Título IX³⁴.

(31) En dichas secciones del Título IX USC se regulan, entre otras materias, la enumeración de las causas que permiten la anulación de los laudos arbitrales y el procedimiento a seguir para que ésta se lleve a cabo, su posible modificación y revisión, la notificación de ello a las partes, la ejecución del laudo por el tribunal que las partes designaran en el acuerdo de sumisión de la controversia a arbitraje (o en su defecto del Juzgado de Distrito que corresponda al lugar donde el laudo fue emitido), etc.

(32) En *common law* existe el principio conocido como *estoppel* que hace referencia a la idea de que nadie debe poder beneficiarse de sus propias violaciones del derecho. Tomo la nota de DELGADO PIQUERAS, *op. cit.*, pág. 580.

(33) La sección 8.b) de la ADR Act de 1996 modifica esta sección 581.b, [pensamos que hay una errata al decirse en la sección 8.b) que debe modificarse la sección 581.d) del Título V USC, ya que tal sección d) no existe y los cambios se realizan sobre la sección 581.b)]. Tal modificación consiste en suprimir, como consecuencia de la desaparición de la antigua sección 580.c), el parágrafo 2 de la subsección 581.b) y, al quedar un único parágrafo, eliminar el número 1 después de la letra b) del antiguo primer parágrafo. En el antiguo parágrafo 2 se decía lo siguiente:

"2) La decisión del responsable de la agencia prevista en la sección 580 de terminar un procedimiento arbitral o anular un laudo arbitral, se confiará a la discrecionalidad de la agencia y no quedará sujeta a revisión judicial."

(34) Ver sección 5 de esta misma Ley.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

§ 582. Sección derogada³⁵

§ 583. Servicios de apoyo

A los efectos de este subcapítulo, una agencia puede usar (con o sin contraprestación) los servicios e instalaciones de otras agencias federales, gobiernos estatales, locales y tribales³⁶, agencias y organizaciones públicas o privadas, y particulares, con el consentimiento de tales agencias, organizaciones y particulares. Una agencia puede aceptar servicios voluntarios y sin contraprestación a los efectos de este subcapítulo, sin tener en cuenta las previsiones de la sección 1342 del Título XXXI³⁷.

§ 584. Asignaciones de fondos

Se autoriza la asignación de las sumas que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de este subcapítulo³⁸.

SECCIÓN 5. REVISIÓN JUDICIAL DE LOS LAUDOS ARBITRALES

La sección 10 del Título IX, del Código de los Estados Unidos, es enmendada:

- 1) volviendo a estructurar las secciones a) a e) como párrafos 1 a 5, respectivamente;
- 2) eliminando “en uno” e insertando en lugar de lo anterior “en cualquier”, y

(35) Como consecuencia de la supresión de la ACUS, la sección 4.b) de la *Administrative Dispute Resolution Act* de 1996 ha derogado la antigua sección 582 y ha suprimido también su epígrafe correspondiente en la tabla de secciones. La antigua sección 582 disponía lo siguiente:

“§ 582. Recopilación de información

El Presidente de la Conferencia Administrativa de los Estados Unidos recopilará y conservará información sobre el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos en los procedimientos que lleven a cabo las agencias. Las agencias, a petición del Presidente de la Conferencia Administrativa de los Estados Unidos, deberán aportar dicha información, conforme sea requerida, para permitir al Presidente cumplir con esta sección”.

(36) Esta mención a los gobiernos estatales, locales y tribales ha sido introducida por la sección 5 de la *ADR Act* de 1996.

(37) La sección 1342 del Título XXXI USC dispone lo siguiente:

“§ 1342. Limitación sobre servicios voluntarios

Un funcionario o empleado del Gobierno de los Estados Unidos o del Gobierno del Distrito de Columbia no puede aceptar otros servicios voluntarios de los Gobiernos anteriormente mencionados o emplear servicios personales que excedan de los autorizados por ley excepto para emergencias que afecten a la seguridad de la vida humana o a la protección de la propiedad. Esta sección no es de aplicación a ninguna sociedad que consiga sumas para hacer préstamos (excepto las pagadas en sumas de capital) sin la responsabilidad legal del Gobierno de los Estados Unidos. Según es usado en esta sección, el término ‘emergencias que afecten a la seguridad de la vida humana o a la protección de la propiedad’ no incluye funciones regulares y en proceso del Gobierno, cuya suspensión no amenazaría de manera inminente la seguridad de la vida humana o la protección de la propiedad”.

(38) La sección 584 ha sido introducida en el Título V USC por la sección 10 de la *ADR Act* de 1996, que también ha insertado el epígrafe correspondiente en la tabla de secciones.

3) añadiendo al final de la sección lo siguiente:

“b) El Juzgado de Distrito de los Estados Unidos, que pertenezca al distrito donde un laudo fue emitido de acuerdo con lo previsto en la sección 580 del Título V, puede dictar una orden anulándolo a solicitud de una persona, que no sea parte del arbitraje, y que resulte agravada o afectada negativamente por dicho laudo, si el uso del arbitraje o el laudo son claramente contrarios a los criterios expuestos en la sección 572 del Título V”.

SECCIÓN 6. RECLAMACIONES SOBRE CONTRATOS DEL ESTADO

a) MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Se enmienda la sección 6 de la Ley de Conflictos Contractuales (*Contract Disputes Act of 1978*, 41 USC § 606) incorporando al final de la misma las siguientes nuevas subsecciones:

“d) Sin perjuicio de cualquier otra previsión de esta Ley, un contratista y un funcionario contratante pueden usar para resolver posibles reclamaciones cualquiera de los medios alternativos de resolución de conflictos regulados en el subcapítulo IV del capítulo V del Título V, del Código de los Estados Unidos, u otros procedimientos acordados mutuamente. El contratista deberá certificar la reclamación cuando sea requerido para ello conforme prevé la sección c).1 o conforme a cualquier otra previsión legal³⁹. Todas las previsiones del subcapítulo IV del capítulo V del Título V, del Código de los Estados Unidos, se aplicarán a dichos medios alternativos de resolución de conflictos.”

e) DEROGADO⁴⁰.

b) REVISIÓN JUDICIAL DE LOS LAUDOS ARBITRALES: La sección 8.g) de la Ley de Conflictos Contractuales de 1978 [41 USC § 607.g)] es enmendada introduciendo al final de la misma el siguiente nuevo párrafo:

“3) Un laudo emitido por un árbitro de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley podrá ser revisado de acuerdo con las secciones 9 a 13 del Título IX, del Código de los Estados Unidos, excepto que el tribunal pueda anular o limitar cualquier laudo que considere infractor de las limitaciones impuestas por una ley federal.”

(39) La sección 5 de la ADR Act de 1996 ha suprimido la segunda frase introduciendo esta previsión. La frase suprimida venía a decir lo siguiente: “En caso de que dichos medios alternativos de resolución de conflictos u otros procedimientos mutuamente aceptados fueran usados, el contratista deberá certificar que efectúa de buena fe la reclamación, que la información en que la basa es exacta y completa según su mejor conocimiento y consideración, y que la cantidad reclamada refleja adecuadamente el ajuste del contrato por el cual considera que el Estado es responsable.”

(40) Al quedar permanentemente reautorizado por la sección 9 de la ADR Act de 1996 el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos administrativos, queda suprimida, en virtud de la sección 6.2 de esta misma Ley, la mención correspondiente establecida en la sección 605.e) del Título XLI USC. Esta sección disponía con anterioridad lo siguiente: “La competencia de las agencias para comprometerse en procedimientos de medios alternativos de resolución de conflictos conforme a la subsección d) dejará de ser efectiva el 1 de octubre de 1995, excepto para los procedimientos de resolución de conflictos que se encuentren pendientes en dicha fecha y que, a juicio de las agencias que en ellos son parte, requieran su continuación, en cuyo caso la competencia cesará a la conclusión de los mismos.”

SECCIÓN 7. EL SERVICIO FEDERAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN⁴¹

La sección 203 de la Ley de Relaciones Laborales (*Labor Management Relations Act* de 1947, 29 USC § 173) es enmendada incorporando al final de la misma la siguiente nueva subsección:

“f) El Servicio puede ponerse a disposición de las agencias federales para ayudar en la resolución de conflictos de acuerdo con las previsiones del subcapítulo IV del capítulo V del Título V, del Código de los Estados Unidos. Las funciones a desempeñar por el Servicio pueden incluir la asistencia a las partes en los conflictos relacionados con los programas administrativos, la formación de personas en las técnicas y procedimientos empleados en los medios alternativos de resolución de conflictos, y el proporcionar funcionarios y empleados del Servicio para actuar como neutrales. Solamente los funcionarios y empleados que cumplan con los requisitos de la sección 573 del Título V, del Código de los Estados Unidos, pueden ser asignados para actuar como neutrales. El Servicio deberá consultar con la agencia designada por el Presidente conforme a la sección 573 del Título V, del Código de los Estados Unidos, o con la comisión que represente a diferentes agencias designada o establecida de la misma forma⁴², sobre el mantenimiento de listas de neutrales y árbitros, y sobre la adopción de cuantos procedimientos y reglamentos resulten necesarios para llevar a cabo los servicios autorizados en esta subsección.”

SECCIÓN 8. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y OTRAS RECLAMACIONES

a) RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD FEDERAL: La sección 2672 del Título XXVIII, del Código de los Estados Unidos⁴³, es enmendada introduciendo al final del primer párrafo lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, cualquier resolución, compromiso o acuerdo pueden ser aceptados sin la previa autorización escrita del Attorney General o persona por él designada, en la medida en que el Attorney General delegue en el responsable de la agencia la competencia para aceptar dicha resolución, compromiso o acuerdo. Tales

(41) La función de este Servicio Federal de Mediación y Conciliación es asistir a las partes en un conflicto laboral para intentar resolverlo de la manera más rápida y justa posible a través de la conciliación y la mediación. Sin embargo, después de la ADR Act este Servicio ha adquirido, junto a la recientemente desaparecida Conferencia Administrativa de los Estados Unidos, un papel esencial para la puesta en funcionamiento de estos medios alternativos de resolución de conflictos entre las distintas agencias federales y para la formación de personal especializado, llegando incluso a poner su propio personal al servicio de las agencias.

(42) Este fragmento ha sido modificado por la sección 4.c) de la ADR Act de 1996 como consecuencia de la supresión de la ACUS. Anteriormente en este fragmento de la sección 7 se establecía que el Servicio debería consultar con “la Conferencia Administrativa de los Estados Unidos y con otras agencias”.

(43) El primer párrafo de esta sección establece que el responsable de cualquier agencia federal o persona por él designada puede aceptar una resolución, compromiso o acuerdo sobre una reclamación por daños contra los Estados Unidos causada por la negligencia o error u omisión de un empleado de la agencia que actuara en el ejercicio de sus funciones. Pero si la indemnización excediera de 25.000 dólares, estas resoluciones, compromisos o acuerdos sólo serán efectivos si el responsable de la agencia cuenta con la previa autorización escrita por el Attorney General o persona por él designada. Es decir, combinando el primer párrafo con el nuevo introducido por la ADR Act el límite de 25.000 dólares delimita la cuantía de la indemnización a pagar por una agencia que su responsable puede acordar o comprometer sin delegación. A partir de esos 25.000 dólares el responsable de la agencia requiere la previa delegación del Attorney General. Finalmente, cuando se supere el límite de la delegación del Attorney General en los abogados de los Estados Unidos para negociar reclamaciones de dinero, se requiere autorización escrita del Attorney General y no basta con su delegación. Para negociar todas estas indemnizaciones, se fomenta el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos.

delegaciones no podrán exceder de las competencias delegadas por el Abogado General en los abogados de los Estados Unidos para llegar a acuerdos sobre reclamaciones de dinero contra los Estados Unidos. Cada agencia federal puede usar el arbitraje u otros medios alternativos de resolución de conflictos conforme a las previsiones del subcapítulo IV del capítulo V del Título V, del Código de los Estados Unidos, para negociar cualquier reclamación de responsabilidad contra los Estados Unidos, en la medida de las competencias de cada agencia para aceptar una resolución, compromiso o acuerdo sobre dicha reclamación sin la previa autorización escrita del Abogado General o persona por él designada.”

b) RECLAMACIONES DEL ESTADO: La sección 3711.a).2 del Título XXXI, del Código de los Estados Unidos, es enmendada eliminando “20.000 dólares (excluyendo los intereses)” e insertando en su lugar “100.000 dólares (excluyendo los intereses) o la cantidad superior que en cualquier momento establezca el *Attorney General*”⁴⁴.

SECCIÓN 9. USO DE PERSONAS QUE NO SON ABOGADOS

a) REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Cada agencia, al desarrollar un programa sobre el uso de los medios de resolución de conflictos de acuerdo con la presente Ley, deberá contemplar la posible representación de las partes en los procedimientos de resolución de conflictos por personas que no sean abogados, identificará los programas administrativos que originen numerosas reclamaciones o conflictos ante dicha agencia y determinará:

- 1) en qué medida dichas personas pueden ser representadas o asistidas por abogados o por personas que no son abogados, y
- 2) si las materias sobre las que versen los procedimientos o, incluso, los mismos procedimientos son tan complejos o especializados que solamente las personas que sean abogados pueden proporcionar adecuadamente dicha representación o asistencia.

b) REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA POR PERSONAS QUE NO SON ABOGADOS: Una persona que no sea abogado puede proporcionar representación o asistencia a cualquier individuo en una reclamación o conflicto frente a una agencia, si:

- 1) tal demanda o conflicto atañe a un programa administrativo identificado bajo la subsección a);
- 2) tal agencia determina que en el procedimiento no se necesita representación o asistencia de un abogado, conforme establece la subsección a).2, y
- 3) dicha persona reúne todos los requisitos de la agencia para proporcionar representación o asistencia en dicha reclamación o conflicto.

(44) Se incrementan, por tanto, las cantidades sobre las que el responsable de una agencia puede aceptar una resolución, compromiso o acuerdo, frente a los límites inferiores para los casos de reclamaciones contra el Estado.

Modos alternativos de resolución de conflictos administrativos

c) DESCALIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN O ASISTENCIA: Cualquier agencia que adopte alguna normativa conforme al subcapítulo IV del capítulo V del Título V, del Código de los Estados Unidos, para permitir la representación o asistencia por personas que no son abogados deberá revisar sus reglas de funcionamiento para:

- 1) asegurar que cualquier regla relativa a la descalificación de abogados para actuar ante dicha agencia se aplicará además, como corresponda, a las otras personas que provean representación o asistencia, y
- 2) establecer procedimientos efectivos ante la agencia para el cumplimiento de dichas reglas de funcionamiento y para la recepción de quejas por las personas afectadas.

SECCIÓN 10. DEFINICIONES

Según son usados en esta Ley, los términos “agencia”, “programa administrativo” y “medios alternativos de resolución de conflictos” tienen el significado que a estos términos da la sección 571 del Título V, del Código de los Estados Unidos, promulgada como sección 571 del Título V, del Código de los Estados Unidos, por la sección 4.b) de esta Ley y reestructurada como sección 571 por la sección 3.b) de la Ley de Enmiendas Técnicas del Procedimiento Administrativo de 1991⁴⁵.

SECCIÓN 11. DEROGADA⁴⁶

(45) La última parte de esta sección ha sido modificada por la *Administrative Procedure Technical Amendments Act* de 1991.

(46) La sección 9 de la *ADR Act* de 1996 ha derogado la antigua sección 11 de la *ADR Act* de 1990. Con ello, se autoriza permanentemente el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos administrativos, ya que la antigua sección 11 limitaba su vigencia al 1 de octubre de 1995. En realidad, éste era el principal objetivo de la Ley de 1996 como pone de manifiesto el encabezamiento de la misma: “Una Ley para reautorizar los medios alternativos de resolución de conflictos en el proceso administrativo federal, y para otros propósitos.” A continuación exponemos la antigua *sunset provision*, una cláusula bastante habitual en la técnica legislativa norteamericana:

“SECCIÓN 11. PREVISIÓN DEROGATORIA

La autorización de que disponen las agencias para usar los procedimientos de resolución de conflictos de acuerdo con la presente Ley y las enmiendas que ésta realiza dejarán de surtir efecto a partir del 1 de octubre de 1995, salvo para aquellos procedimientos que se encuentren pendientes en dicha fecha y que, a juicio de las agencias que en ellos son parte, requieran su continuación, en cuyo caso la competencia cesará a la conclusión de los mismos.”